

ESTADO No. **165**

Fecha: 165

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2010 00635 01	Ejecutivo Singular	EDILSA DIAZ NAVARRO	ZULAY RUBIO SUAREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00914 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALIRIO SARMIENTO VEGA	JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES	Auto Pone en Conocimiento RTAS RUNT, SIM y SNR	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00974 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	GREGORIO ANTONIO BARAJAS ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00456 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARUJA CASTRO ARCHILA	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00479 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	ALVARO E. BARRIOS L.	Auto tiene en cuenta abono	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2013 00985 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	REINALDO ACEVEDO CABBAS	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00095 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS	JHON JAIRO RINCON PALOMINO	Auto de Tramite DISPONE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, ASÍ MISMO, REQUIERE A LA CESIONARIA -DDO- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 CGP	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00095 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS	JHON JAIRO RINCON PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento RTA ORIP	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00860 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCI STEFANI TARAZONA ARENAS	Auto termina proceso por Pago	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2016 00195 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	LUIS TOBIAS MORA VERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A LA INSPECCIÓN TERCERA DE BUCARAMANGA	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00195 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	LUIS TOBIAS MORA VERA	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA TITULOS	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00276 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	ELSIDA OSMA CACERES	Auto resuelve renuncia poder	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00582 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ZABALA GOMEZ	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA EPS	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00622 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MAGALY AREVALO GARCIA	Auto de Tramite	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00437 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	CLAUDIA MARCELA GOMEZ GALVIS	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00593 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA TORRE MONTECARLO	YELITZA RIVERA	Auto termina proceso por Pago	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00537 01	Ejecutivo Singular	COFUNERARIA LOS OLIVOS	ISNARDO DIAZ RINCON	Auto termina proceso por Pago	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00093 01	Ejecutivo Singular	LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA	ÀLIX JANETH MORENO PINZON	Auto termina proceso por Pago	13/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 165 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010-00635- 01
DEMANDANTE: EDILSA DIAZ NAVARRO
DEMANDADOS: FABIO PAYARES ARAUJO, ZULAY RUBIO SUAREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd016254d8de0dcbe139b57d908d57c694f9d262ca86a75f66acdc0adc9448f**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **165** del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010-00914- 01
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO SARMIENTO VEGA
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por la CONCESIÓN RUNT S.A., SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD -SIM- y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en relación con lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 24 de junio del 2022 (*folio 15 – C2*) respecto al demandado JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES.

A continuación, se insertan hipervínculos: ["RespuestaRUNT"](#), ["RespuestaSIM"](#), ["RespuestaSNR"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4902d047ed1489f07078dd1f53a768e3c5236a30f27f0a85eada433c1e499dd**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010-00974-01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADOS: LUZ DARY MONCADA BONILLA, GREGORIO ANTONIO BARASJAS ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-** en contra de **LUZ DARY MONCADA BONILLA y GREGORIO ANTONIO BARASJAS ORTIZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41adec6da1dd0807ec1e666fd845f37ec23273a7fd376431c7817bb4b1a3b32c**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00456 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: MARUJA CASTRO ARCHILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRAS** en contra de **MARUJA CASTRO ARCHILA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Juez

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39345366b46c43df201b28057848bc9b992da454bea70220fafae927b35bbf**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013-00479- 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS HERNANDEZ
DEMANDADOS: VICTOR JULIAN AVENDAÑO, ALVARO BARRIOS, SELENE MARTINEZ ORTEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado VICTOR JULIAN AVENDAÑO, según obra en memorial que reposa a folio 07 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d120cb9ae8c1c0776f699567871edaff76de1afcf59a1ed09614ebc2963935**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2013-00985- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MARIA ARDILA MONTES, REINALDO ACEVEDO CABBAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado REINALDO ACEVEDO CABBAS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc9ebd813c9d9dc485fda555bb13b4e63f2e02c992253f0eb755fd1921c106e**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 012 2014-00095- 02
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.
DEMANDADOS: RAMIRO GOMEZ ALMEYDA, ALVARO ENRIQUE GARNICA CAMARGO, JHON JAIRO RINCON PALOMINO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **RECONOCER** a la ciudadana ROSALBA TAPIAS PRADA en calidad de cesionaria de los derechos a título universal conferidos por ELKIN FABIÁN GÓMEZ CAMACHO, YERSON DUVÁN GÓMEZ TAPIAS, RAMIRO FERNEY GÓMEZ TAPIAS, JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ CALVETE, MÓNICA ROCIO GÓMEZ CALVETE y ERVIN DARIO GÓMEZ CALVETE en calidad de herederos del causante RAMIRO GÓMEZ ALMEYDA (q.e.p.d.) quien fungía como demandado en el presente asunto.

Ahora bien, este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 159 numeral 1 y 160 del C.G.P., DECRETA la **INTERRUPCIÓN** del proceso por muerte del demandado RAMIRO GÓMEZ ALMEYDA (q.e.p.d.), quien no ha actuado por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, notificado por aviso del mandamiento pago.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** a la ciudadana ROSALBA TAPIAS PRADA para que, en los términos del artículo 87 del C.G.P., aporte certificación del Juzgado o Notaría donde se tramita el proceso de sucesión, indicando el nombre de los herederos allí reconocidos.

Suministrada la anterior información y, en caso de existir herederos diferentes a los que le cedieron los derechos herenciales a la señora ROSALBA TAPIAS PRADA, deberá la parte demandante notificar a los mismos de la existencia del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f5a0fa7a6f3ea664b44ddc5e2abe85e34c90be46a29a5da218b5b3c7c17bbf

Documento generado en 13/09/2022 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 012 2014-00095- 02
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.
DEMANDADOS: RAMIRO GOMEZ ALMEYDA, ALVARO ENRIQUE GARNICA CAMARGO, JHON JAIRO RINCON PALOMINO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de enero del 2022 (*folio 08 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[NotaDevolutiva](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896502c05a4e594d00e12f973501812c014d1ab74073cead0cd1f266092ec3e5**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015-00860-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FRANCI STEFANITARAZONA ARENAS
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, en contra de **FRANCI STEFANI TARAZONA ARENAS**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **FRANCI STEFANITARAZONA ARENAS**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b42727a5f6ea3146c49898425a7203760eba86fb8325764a3f876e47fe47c7**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016-00195- 01
DEMANDANTE: LUZ MARY MUÑOZ BUENO
DEMANDADOS: ROMAN HERNANDEZ HENAO, LUIS TOBIAS MORA VERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información solicitada por la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, este despacho dispone **OFICIARLOS** con el fin de hacerles saber que, el proceso de la referencia continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento al Despacho Comisorio No. 181 de fecha 20 de septiembre del 2017, se informa que, si bien, mediante proveído de la precitada fecha (*folio 11 – C2*) se decretó el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado LUIS TOBIAS MORA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.894, sobre el vehículo de placas **GOA-254**; lo cierto es que, mediante Oficio No. 0682-18 proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA se informó que la medida cautelar **NO** fue registrada, al advertir que el vehículo en comento no se encuentra matriculado en dicha entidad.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte interesada, sin que, hasta la fecha, haya suministrado información respecto al lugar en que se encuentra registrado el automotor objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, se tiene que la medida cautelar no ha sido inscrita y, en consecuencia, no puede ejecutarse el objetivo del Despacho Comisorio en cuestión.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071d2598343b50a0394930ecac6b5e46f904b5f371914b3829c8dff33c197fd3**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **165** del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016-00195- 01
DEMANDANTE: LUZ MARY MUÑOZ BUENO
DEMANDADOS: ROMAN HERNANDEZ HENAO, LUIS TOBIAS MORA VERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor solicita información respecto a los títulos judiciales existentes en favor del asunto de marras, se le informa que, conforme obra en actuación de fecha 11 de febrero del 2022 -visible a través de la página web de la Rama Judicial-, registra lo siguiente: "Revisado el sistema de depósitos judiciales y el Banco Agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945bfead9dedbbd1fb40ce64e52447d9a7d6898cf808a3b0837a617ac6ea38b8**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016-00276- 01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S. cesionario ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: DEISY QUINTERO ANAYA, ELSIDA OSMA CACERES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JHON JAIRO VELLOJIN VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.961 y tarjeta profesional No. 102.881 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab524518b74c4eac1ebda753848ab1439b6ed62bdac1cf771b50932f953d881**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016 00058201
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: GUSTAVO ZABALA GOMEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALDE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado - *en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la parte demandada **GUSTAVO ZABALA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.254.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531157a02ba03b9613862174d5fb6fa8ed5537a320f1399d50e4e5bdf63e4ecd**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016–00622-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MAGALY AREVALO GARCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede elevada por la vocera de la parte actora y una vez revisado el plenario, repara el Despacho que, por proveído del 02 de septiembre de 2022, el Juzgado ordeno la suspensión del proceso. En consecuencia, se abstiene de dar trámite a su petición por haberse resuelto en el referido auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfgcd4061b405869d1c9dc5aa2ee2708f7b073583a64f17aa4bf7d8497409e5a5**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018-00437- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA GOMÉZ GALVIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfbcabb56952556c53eb2350f9a0bd0f5602d96bb05f82ff42717f6fe08ed5e**

Documento generado en 13/09/2022 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019-00593-01
DEMANDANTE: EDIFICIO LATORRE MONTECARLO P.H.
DEMANDADOS: MERLYN YELITZA RIVERA ROMERO, LUDY TERESA ROMERO DE RIVERA
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, al no existir embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **EDIFICIO LATORRE MONTECARLO P.H.** en contra de **MERLYN YELITZA RIVERA ROMERO** y **LUDY TERESA ROMERO DE RIVERA**, por el pago total de la obligación ejecutada respecto de la demanda principal y la acumulada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2f05aee6e3020f10bb0ec2db5b00026b3c12e634148c3709e9d05f3306dcea**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030 07 2020 00537 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER -COFUNERARIA-
DEMANDADOS: ISNARDO DIAZ RINCÓN, LAURA KATHERINE DIAZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER -COFUNERARIA-**, en contra de **ISNARDO DIAZ RINCÓN** y **LAURA KATHERINE DIAZ ROJAS**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d939d8ee52b4ba1dae76cf25e33ee577b675b45a8c412cb8a6b208b20fb99fe**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021–00093-01
DEMANDANTE: LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO RAMIREZ MORENO, ALIX JANETH MORENO PINZON
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** en contra de **JAIME ALBERTO RAMIREZ MORENO y ALIX JANETH MORENO PINZON**, por el pago total de la obligación ejecutada por parte de ALIX JANETH MORENO PINZON.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **ALIX JANETH MORENO PINZON**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c93f7912b9901d39c634dc708b28a68e95a9d273a833ada91ea6adcb16908e**

Documento generado en 13/09/2022 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>